



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

RADICADO No. 156814089001- 2024-00014

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: CARLOS IGNACIO SALAMANCA OBANDO

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva mediante el correo electrónico del Despacho, adjuntando dos (02) archivos .pdf, contentivos de ciento veintiuno (121) folios en total. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del informe secretarial que antecede y de la demanda presentada por apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*, en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de **CARLOS IGNACIO SALAMANCA OBANDO** por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el/los pagaré No. 015526100010581 de fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022) y pagaré No. 015526100009969 de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800037800-8, en contra de **CARLOS IGNACIO SALAMANCA OBANDO** identificado/a con cédula de ciudadanía No. 1.056.506.410, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100010581 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- b) Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$2.523.412) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión PRIMERA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

- c) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal a), causados desde el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- d) Por la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$145.769) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100010581 del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).
- e) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$14.997.991) M/Cte., como capital contenido en el pagaré No. 015526100009969 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).
- f) Por la suma de tres millones treinta y cuatro mil doscientos seis pesos (\$3.034.206) M/Cte., por los intereses remuneratorios conforme a lo señalado en el literal b) de la pretensión SEGUNDA de "III. PRETENSIONES" de la demanda, calculados desde el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintidós (22) de enero de dos mil veinticuatro (2024).
- g) Por los intereses de mora calculados respecto a la suma señalada en el literal e), causados desde el día veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), hasta la fecha en la que se pague la obligación, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.
- h) Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINCE PESOS (\$113.015) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 015526100009969 del veintinueve (29) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele las obligaciones por las que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al **Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, identificado/a con cédula de ciudadanía No. 74.243.317 de Moniquirá y portador de la tarjeta profesional No. 126.217 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 068

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur el dieciséis (16) de febrero de dos
mil veinticuatro (2024)
Notificado por anotación en estado
No. 05

**CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO**

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3e8b0da3f743527eb73111c6eb03a954f197e3a0fb6d804307cbba9af9b030**

Documento generado en 15/02/2024 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>